

mes de la primera semana<sup>20</sup> (...)"

Así mismo, en la declaración que rinde **LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ** expresó "(...) **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que usted tiene del predio donde nos encontramos sabe o le consta si este estaba cercado, si su respuesta es afirmativa diga desde cuándo. **CONTESTADO:** anteriormente estaba cercado con maya y alambre. **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta si la cerca que actualmente se encuentra en el perímetro del predio en el que nos encontramos o estamos desarrollando esta diligencia fue reformado fue cambiado si su respuesta es afirmativa diga cuando y si sabe quién lo hizo o quien dio la orden. **CONTESTADO:** pues la orden no se quien hizo la cerca fue **JUAN CARLOS ROJAS**, pero no se quien lo halla mandado creo que en septiembre u octubre del año pasado <sup>21</sup>(...)"

El querellante **NESTOR GUEVARA** expresa en su recurso de apelación que el acto perturbador inicio "con la construcción de una nueva cerca (que reemplazo la cerca vieja que siempre había existido) en el predio y el cerramiento con la cadena y candados de las puertas del predio para impedir la entrada, trabajos realizados por órdenes de la querellada". Este Despacho una vez analizado cada una de las declaraciones observa qué, de las seis declaraciones que se rindieron y del elemento material probatorio aportado se estableció que en la finca materia de la *Litis* existía una cerca con candados y con el fallecimiento de la señora **ELBA** su hija **Paola** realizó cambio de candados y mejoramiento de la cerca como lo estableció **José Estanislao Gutiérrez Guevara** en su declaración<sup>22</sup>, y las anteriores mejoras a la finca los hizo el señor **Juan Carlos Rojas Betancourt** quien manifestó "que la señora **Elba** falleció **PAOLITA PASO A SER LA DUEÑA DE ESTO Y ELLA ME CONTRATRO PARA QUE LA AYDARA a arreglar la cerca desmotar y a rosar y ase aseo y las tejas también las cuadramos las tejas del salón donde nos encontramos, hace seis meses que le ayude eso fue como en julio que le ayude hacer los trabajos de las cercas los techos y hacerle aseo acá a esto**". Lo anterior lo confirmo **Luis Hernández Velásquez** quien expresó "diga al despacho si sabe o le consta si la cerca que actualmente se encuentra en el perímetro del predio en el que nos encontramos o estamos desarrollando esta diligencia fue reformado fue cambiado si su respuesta es afirmativa diga cuando y si sabe quién lo hizo o quien dio la orden. **CONTESTADO:** pues la orden no se quien hizo la cerca fue **JUAN CARLOS ROJAS** (...)"

Es aquí donde este despacho concluye qué, analizado en conjunto los elementos materiales probatorios y realizando una valoración racional de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, donde una vez asignado el mérito individual a cada prueba, se procede a analizar la prueba de manera conjunta mediante el contraste de la información suministrada por cada una de ellas. Con el fin de que sirvan de base para la construcción de hipótesis con gran probabilidad, esto es, sin contradicciones, con alto poder explicativo y concordantes con el contexto experiencia (M. P. Ariel Salazar Ramírez). Se establece, que la fecha en que se instaló la cerca y los candados fue la primera semana de julio como lo manifestó el testigo principal, que fue la persona que realizó estos hechos el señor **Rojas Betancourt**, por lo anterior a la fecha de radicar la querella, está ya había caducado; pues había transcurrido 4 meses y 7 días.

así mismo, se observa y analiza que los demás testigos, se dedicaron a establecer la presunta titularidad del derecho que les correspondía, desfigurando el proceso policivo, pues aquí no establece el derecho real, sino el **statu quo**.

Por lo anterior mencionado y analizado, este despacho procede a;

<sup>20</sup> Folio 210 y s.s del expediente 171-2021.

<sup>21</sup> Folio 213 y s.s del expediente 171-2021

<sup>22</sup> Folio 193 y s.s del expediente 171-2021

*"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"*

Casa de Gobierno : Calle 3 N° 1-20  
Código Postal : 251830

Celular: 311 246 6984  
contactenos@fosca-cundinamarca.gov.co

www.fosca-cundinamarca.gov.co  
Fosca - cundinamarca . Colombia

## RESUELVE

1°.- **CONFIRMAR** en su integridad la decisión emitida el 22 de febrero de 2022, por medio de la cual se declara la caducidad e improcedencia de la acción policiva en el presente proceso, por haberse presentado el fenómeno de la caducidad establecida en el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016.

2°.- Por la secretaría del Despacho de la Alcaldía Municipal de Fosca Cundinamarca y en cumplimiento a los mandatos legales **NOTIFICAR** a los sujetos procesales.

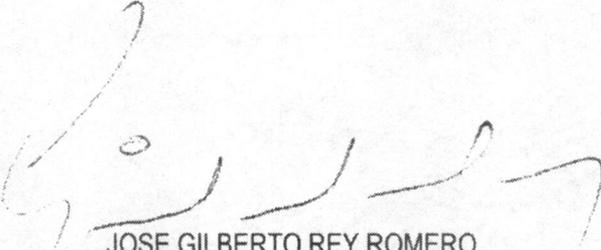
3°.- **DEJAR** en libertad a las partes, para que acudan ante la justicia ordinaria, en defensa de los derechos propios que crean convenientes. La presente orden policiva tiene el carácter de medida provisional, no hace tránsito a cosa juzgada y se mantendrá mientras la justicia ordinaria decide de forma definitiva.

4°.- **EXHORTAR** a las partes para que mantengan una sana convivencia dentro del territorio nacional de igual forma a observar una buena conducta, a respetarse los derechos que les confiere la Ley y demás instrumentos públicos, no ofenderse de manera alguna, ya sea de palabra, obra, signos, señas, personalmente o por terceras personas, a no ocasionarse daños o perjuicios de ninguna naturaleza, a no entrometerse dentro de sus vidas privadas y de familia y además a guardar la paz y la armonía, comprometiéndose en hacerla extensiva a los familiares de los que la suscribe.

5°.- Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

6°.- Ejecutoriada el presente acto administrativo, devuélvanse las presentes diligencias a la inspección de origen.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.,

  
JOSE GILBERTO REY ROMERO  
Alcalde Municipal de Fosca Cundinamarca

Funcionario o asesor	Nombre	Cargo y/o Actividad	Firma
Proyectó	Yesika Camila Pardo Garcia	Profesional de Apoyo Secretaria de Gobierno	
Revisó	David Sánchez Torres	Asesor Jurídico	
Aprobó	José Gilberto Rey Romero	Alcalde Municipal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicos vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del ALCALDE MUNICIPAL.

*"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"*

Casa de Gobierno : Calle 3 N° 1-20  
Código Postal : 251830

Celular: 311 246 6984  
contactenos@fosca-cundinamarca.gov.co

www.fosca-cundinamarca.gov.co  
Fosca - cundinamarca . Colombia

**RESUELVE**

**1°.- CONFIRMAR** en su integridad la decisión emitida el 22 de febrero de 2022, por medio de la cual se declara la caducidad e improcedencia de la acción policiva en el presente proceso, por haberse presentado el fenómeno de la caducidad establecida en el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016.

**2°.** - Por la secretaría del Despacho de la Alcaldía Municipal de Fosca Cundinamarca y en cumplimiento a los mandatos legales **NOTIFICAR** a los sujetos procesales.

**3°.** - **DEJAR** en libertad a las partes, para que acudan ante la justicia ordinaria, en defensa de los derechos propios que crean convenientes. La presente orden policiva tiene el carácter de medida provisional, no hace tránsito a cosa juzgada y se mantendrá mientras la justicia ordinaria decide de forma definitiva.

**4°.** - **EXHORTAR** a las partes para que mantengan una sana convivencia dentro del territorio nacional

**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA FOSCA.** Fosca Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y treinta (09:30) horas del día, el despacho reanuda la audiencia pública con el fin de darle trámite a la querella presentada por el Doctor NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES en contra de la señora PAOLA VASQUEZ GUEVARA y otros, por la presunta conducta contraria a la convivencia establecida en el artículo 77 de la ley 1801 del 2016.

#### APERTURA DE LA DILIGENCIA

Fosca, Cundinamarca, a las (09:30) horas del veintidós (22) del mes de febrero del dos mil veintidós (2022), el suscrito inspector declara reanudada la audiencia pública.

#### CONTANCIA DE COMPARECENCIA

A la diligencia se presentó el Doctor NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 3.229.244 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 29.254 del C.S. de la J., por una parte y por la otra la señora PAOLA VASQUEZ GUEVARA, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 52.252.440. Expedida en Bogotá D:C y su apoderado Doctor **WILLIAM ENRIQUE AYALA MARTINEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.313.478. expedida en Belén Boyacá, y portador de la tarjeta profesional No. 279217 del consejo superior de la judicatura, se presentó: la doctora: ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.053.599 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 93103 del consejo superior de la judicatura y el señor ABDÓN ACOTA PABÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No°17.089.651 de Bogotá D.C.

A continuación el despacho le concede el uso de la palabra al Doctor NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES: Quien manifiesta: Tal como lo dice la querella PAOLA procedió a cercar y a ponerle candado al predio donde funciono el club social y deportivo Sáname, sin tener ningún derecho para hacer es, cuando yo hable telefónicamente con ella, me dijo que ella era poseedora porque había heredado la posesión ELBA QUEVARA, quien falleció y era mi prima, lo que es absolutamente falso, ya que ELBA QUEVARA, y tampoco Paola Vásquez, han tenido la posesión del terreno del club tal como lo demostraran las pruebas que se solicitaron y que le pido a esta inspección decretar el día de hoy, primero practicar la inspección al predio en la vereda de sáname, segundo, ordenar la rarificación de los testigos de cinco declaraciones extra juicio rendidas bajo juramento, que no tiene vínculos familiares conmigo y que no tiene vínculos familiares con migo, practicar interrogatorio a los nuevos testigos que presentaría en la diligencia, recibir los testimonios de las tres personas que rindieron testimonio y que allegue en un dv video y las pruebas documentales que allegue con la querella, y ratifico que mi proba ELBA LEONER GUEVARA PUESTES, nunca fue poseedora simplemente fue la administradora de ese inmueble labor que ejerció a título gratuito y de buena voluntad y jamás pretendió tener animo de señora y dueño y ninguna tenencia a título propio simplemente se le delego la administración porque era la familiar que vivía en sáname y personalmente a mi e3n varios de los viajes que yo hice me rindió informe del estado del predio y de las labores que se estaban realizando, me acompañó varias veces a las instalaciones del inmueble a mostrarme el estado físico del mismo y adarme cuentas de su gestión, no existió ninguna persona a la cual yo hubiera tenido permiso a par ingresar al predio ya que los herederos de los socios como los que legítimamente tenemos la posesión del predio, si no hubiera sido así ella simplemente si hubiera opuesta a darme informes y cuentas sobre el club, el hecho de que lo hubiera administrado por

"S... .."

---

varios años no le genera ninguna clase de posesión porque nunca li hizo con ánimo de señor y dueño.

Antes de concederle el uso de la palabra al apoderado de la señora PAOLA VASQUEZ GUEVARA, el despacho le da a conocer la querella y sus anexos con el fin que presente sus argumentos:

Comedidamente solicito al señor inspector se desestime por completo la querella por las razones que expongo a continuación con las cuales se evidencia las graves falencias de forma y de fondo que la misma contiene y que impiden la prosperidad de las pretensiones, en primer lugar conforme lo indico el despacho el propósito de este procedimiento es el de garantizar un estatus quo esto supone que quien accione debe acreditar la posesión, en ese sentido valga la pena anotar lo que se dice en el acápite de hechos de la querella, le iba se acredita con la querella que el titular de la propiedad es una persona jurídica que al parecer al día de hoy ya ni existe conforme se desprende de la respuesta ofrecida por el ministerio de justicia y el derecho del 13 de agosto del 2021, a una consulta realizada a otra apoderada de doña Paola ANDREA CAROLINA MUNAR GUEVARA, la cual me permito aportar en un folio con lo cual acá no se ha acredita quien es el representante legal de esa entidad se dice por el querellante que actúa como heredero pero no acredita ni la sucesión ni la manera como le ha quedado conferido a él los derechos que fueran de su padre en la persona jurídica propietaria del bien así mismo, se confunde una situación evidente y es que una cosa son los derechos que pudieran tener los asociados de ese club con ese cluba con el patrimonio propio y auto no mide ese persona jurídica por lo que no es posible entender de buenas a primeras de ser titular de unos derechos de ese club le permiten poseer en patrimonio del club, así mismo tampoco se ha acredita que el padre del querellante sea socio de ese club y mucho menos que al fallecimiento de esta continuara siéndolo, pues aportan algunos estatutos sin ningún tipo de firmas siendo un documento difícil de contrastar en este momento para conocer su autenticidad y procedencia, pero más allá de ese se insiste que no hay prueba alguna que el señor Guevara a su muerte continuará siendo socio del club y que esos derechos le hubiesen correspondido en la sucesión del señor Guevara al aquí querellante, se evidencia entonces una absoluta falta de legitimación en la causa por activa, así mismo la querella adolece de la precisión requerida para su trámite toda vez que no especifica circunstancia de tiempo concreta en la que se dice se incurrió por mi poderdante en la conducta contraria a derecho, toda vez que se limita la querella a mencionar épocas pasadas o hechos genéricos sin indicar cuando fue que ocurrió por ejemplo la situación del candado en la intervención del querellante, en tal suerte que no se le permite ni siquiera al despacho establecer su competencia temporal al despacho conforme al artículo 80, ahora bien los hechos de la querella más que hechos son afirmaciones o apreciaciones del querellante o conclusiones jurídicas de aspectos que no son de resorte de este procedimiento sino que obedecen a consideraciones a un proceso de pertenencia, queda claro entonces que el querellante viene a actuar o pretende ser reconocido vía a una herencia no probada ni acreditada con la querella en el que este finca el origen de su posesión supuestamente afectada por la querellada, con la situación que se presente frente a la carencia de acreditación siquiera de los derechos del club o de cualquier acreditación del querellante con dicho club de manera directa, estas consideraciones de forma y fondo son suficientes para sostener que no solamente el querellante no es poseedor y como se demostrara más adelante en el proceso si en este se avanza sino que además es claro la audiencia la legitimaciones la causo por activa en la querella incluso grave error

del 2021, momento en el cual la querellada asumió o continuo la posesión que venía ejerciendo su señora madre de forma ininterrumpida, pacífica y publica, desde hacía más de diez años, me permito aportar al finar de la diligencia copia del registro de defunción y es trascendental esta situación toda vez que el querellante nunca ha ejercido posesión la querellada si y lo hace actualmente y en la querella ni siquiera una fecha de ocurrencia de la supuesta contravención, como pruebas me permito aportar además de las ya aportadas todas los pagos de impuestos prediales que efectuó doña Elba Guevara de manera directa o por interpuesta persona en 21 folios así mismo me permito aportar el contrato de arrendamiento de vivienda celebrado por la señora PAOLA VASQUEZ GUEVARA, CON EL ACTUAL Arrendatario del predio y quien viniera de atrás en tal condición por acuerdo celebrado con doña Elba, así mismo me permito solicitar como testigos a la señora NELLY REY HERNANDEZ, ASL SEÑOR ANIBAL BAQUERO y al señor JUANCARLOS ROJAS, cuyas cédulas y celulares aportare ahora, testimonios que son procedentes y conducentes y útiles toda vez que las señora Nelly rey fue arrendataria por cerca de 14 años del predio y el señor Baquero es el actual arrendatario del predio y el señor JUAN CARLOS RIJAS vivió en la vereda donde se ubica el predio hace unos 12 años y trabajo en dicho predio por cuenta de doña Elba Guevara. Finalmente solicito el interrogatorio de parte del querellante el cual le formulare de manera directa en la oportunidad me indique que proceda el despacho, finalmente frente a las pruebas solistas por el querellante que el señor inspector debe limitar la cantidad de testimonios toda vez que estamos hablando de más de 10 testigos sin indicar siquiera cuales son los hechos que probaran en la querella y se han anunciado nuevos testigos para el día de la inspección o viendo la precusividad de las etapas procesales razón por la cual solicitamos la intervención del señor inspector en ese sentido que las declaraciones extradicción aportadas en caso de no comparecer la persona a ratificarlas carezcan de todo valor probatorio, lo mismo que los videos aportados habida cuenta que se trata de manifestaciones sin las formalidades legales y sin contradicen alguna en estos términos termino mi intervención solicitándole al señor inspector que se pronuncia con relación a la falta de legitimación en la causa por activa.

### INVITACIÓN A CONCILIAR

De conformidad con lo establecido en el literal B Numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 del 2016. Como quiera que el presente asunto se deriva de una orden de comparendo esta etapa procesal no se puede agotar.

La parte querellante manifiesta que como fórmula de arreglo es que se respeten los derechos de las personas herederas de quienes aparezcan y que estén interesados, no hay problema es que esto es de todos a PAOLA le podría corresponder la tercera parte de la sexta parte del 8% que equivale al 0.44% parte que le corresponde por parte de mi tío LUIS ANTONIO GUEVARA, falta que dirían MIRAM GUEVARA, ESPERANZA GUEVARA, CARMEN GUEVARA, NALLEY GUEVA y GLADYS GUEVARA

Con relación a esta propuesta no tenemos animo conciliatorio y los fundamentos de esa propuesta justamente nos da la razón a la ausencia de falta de la intimación en la causa por activa y a la desnaturalización que se presente que se presente del proceso policivo.

Pruebas

"Solicito al señor inspector que se pronuncie con relación a la falta de legitimación en la causa por activa."

## PRUEBAS

La parte querellante solicitan se tengan como pruebas a su favor las siguientes:

Documentales:

- 1.- El certificado de libreta y tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 152-19361 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cádiz.
- 2.- Estatutos del Club Social y Deportivo Sáname.  
Registro Civil de Nacimiento del querellante.

Testimoniales:

Testimonios de GABRIEL GUEVARA CARRILLO, ABDON ACOSTA, STELLA DEL SOCORRO GUEVARA CARRILLO, JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, RAMIRO LADINO GUEVARA, así mismo solicita que se tengan las declaraciones rendidas por unos vecinos del predio y que fueron tomadas el día sábado 13 de noviembre del 2021 frente al predio y que corresponden a LUIS HERNADEZ "Tirolo" GILMA BETANCOURT Y JOSÉ GUTIERREZ.

La ratificación de las declaraciones extra juicio que fueron cinco (5) y el interrogatorio a los nuevos testigos que representen a la diligencia.

La parte querella da solicita se tengan como pruebas a su favor las siguientes:

Documentales:

Aportamos copia de los pagos de prediales afectados por la señora Elba Guevara, realizados de manera directa por ella o por interpuesta persona en su condición de poseedora del predio, con lo cual se acredita el camino de señora y dueña del predio, por más de 10 del predio. En (21) folios.

Respuesta dada por el ministerio de justicia en agosto 13 de esta año sobre cual puede ser el estado jurídico actual del propietario inscrito en el predio, con el cual se certifica que no hay en el archivo central ni los estatutos del club ni ningún otro documento relacionado con el club social y deportivo de sáname en uno (1) folio

Aportamos también contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre Paola Vásquez Guevara como arrendadora y LUIS ANIBAL BAQUERO TURRIAGO Como arrendatario del predio objeto de esta proceso que data del 1 de junio del presente año, el cual a su vez es la continuación del arrendamiento celebrado entre doña Elba Guevara (Q.E.D.) y el señor BAQUERO TURRIAGO hacía más de cinco (5) años, de donde surge la conducencia, pertinencia y utilidad de esta documento que se aporta como prueba, en cuatro (4) folios, así mismo en un folio el certificado de defunción de doña Elba Guevara, en cuanto a la prueba testimonial solicitamos

Se reciba el testimonio de la señora Nelly rey Hernández, con C.c.No. 39.730.559 de Cádiz y celular 304 4486383 quien conoció a la poseedora Elba Leonor Guevara, por haber sido la señora rey arrendataria aproximadamente 14 años de dicho predio y reconocer a la señora Guevara la única poseedora donde surge a hora la contundencia de la cada prueba, y la del señor ANIBAL BAQUERO

o arrendatario del predio y lo viene haciendo desde hace más de (2) años. Con lo cual se acredita la conducentica, conducencia y utilidad de la prueba, JUANCARLOS ROJAS, con C.C. 80.450.727 de Fosca, celular 3213514545 vive en la vereda hace aproximadamente 12 años y trabajo en ese predio por cuanta de la señora Elba Guevara donde serse la pertinencia y la conducencia de la prueba solicitara y finalmente solicitamos el interrogatorio de parte del querellante el cual formularemos de manera directa en la diligencia.

Con relación a la solicitud del apoderado de la parte querellante en el sentido que haga un pronunciamiento acerca de la falta de legitimidad en la causa por activa del querellante y la falta de establecimiento en el tiempo del hecho perturbatorio. El despacho entra a resolver previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

Del relato de los hechos en la querella se evidencia que el predio presuntamente perturbado por la señora PAOLA VASQUEZ GUEVARA, es de propiedad de la persona jurídica club social deportivo sáname y que de acuerdo a los estatutos presentados sus socios son:

JHOSE MIGUEL ACOSTA PABON, CENON ALVAREZ CLAVIJO, CARLOS A. BELTRAL RODRIGUEZ, ALIRIO CASTRO ROJAS, ARISTOBULO CASTRO ROMERO, F. HERNANDO CASTRO ROMERO, BERNANDO ALIRIO CASTRO GUEVARA, GUILLERMO ALFONSO CASTRO GUEVARA, CARLOS FERNANDO CASTRO GUTIERREZ, ROBERTO GARZÓN PABÓN, GERARDO GUEVARA CASTRO, GONZALO GUEVARA CASTRO, JULIO EDUARDO GUEVARA CASTRO, LUIS ANTONIO GUEVARA CASTRO, MARCELINO GUEVARA CASTRO, JOSE VICIENTE MORALES, CICERON PINEDA JIMENEZ, JORGE A. VÁSQUEZ CASTRO.

Así mismo en el curso de la diligencia se establece que hay otras herederas de la señora ELBA GUEVARA, (qepd) como son MIRAM GUEVARA, ESPERANZA GUEVARA, CARMEN GUEVARA, NALLEY GUEVA y GLADYS GUEVARA.

Que de igual forma las partes en sus argumentos solicitan se decreten y practique un sin número de pruebas con las cuales pretenden hacer valer sus pretensiones.

Que es un deber del inspector en esta clase de asuntos vincular al proceso a todas aquellas personas que puedan tener algún interés en las resueltas del mismo, y que puedan tener alguna afectación en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse acerca de las pretensiones de la querella, aportar o solicitar pruebas, que consideren pertinentes y en fin de hacer uso de todos los elementos que le ofrece el ordenamiento jurídico para esta clase de asuntos.

Así mismo trata el artículo 223 de la ley 1801 del 2016.

**ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

(...)

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y

"Socialmente..."

dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía

(...)

Que así las cosas el despacho no cuenta con el suficiente material probatorio que lo lleve al convencimiento más allá de toda duda que le permita pronunciarse de fondo con relación a la falta de legitimación en la casusa por activa, así como si se presentó o no el fenómeno de la caducidad de la acción policiva y que trata el artículo 80 de la ley 1801 del 2016, sin que se vulnere el artículo 29 de la Constitución Política.

Por lo brevemente expuesto el despacho de la inspección municipal de policía

### RESUELVE

**Artículo Primero:** No acceder a la solicitud de pronunciamiento acerca de la falta de le intimidación en la causa por activa, así como si se presentó o no el fenómeno de la caducidad de la acción policiva; por las razones expuestas en la parte motiva de esta audiencia.

**Artículo Segundo:** Aplazar la presente diligencia por el termino de cinco (5) días hábiles con el fin de vincular por la parta activa a JHOSE MIGUEL ACOSTA PABON, CENON ALVAREZ CLAVIJO, CARLOS A. BELTRAL RODRIGUEZ, ALIRIO CASTRO ROJAS, ARISTOBULO CASTRO ROMERO, F. HERNANDO CASTRO ROMERO, BERNANDO ALIRIO CASTRO GUEVARA, GUILLERMO ALFONSO CASTRO GUEVARA, CARLOS FERNANDO CASTRO GUTIERREZ, ROBERTO GARZÓN PABÓN, GERARDO GUEVARA CASTRO, GONZALO GUEVARA CASTRO, JULIO EDUARDO GUEVARA CASTRO, LUIS ANTONIO GUEVARA CASTRO, MARCELINO GUEVARA CASTRO, JOSE VICIENTE MORALES, CICERON PINEDA JIMENEZ, JORGE A. VÁSQUEZ CASTRO y por la parte pasiva a MIRAM GUEVARA, ESPERANZA GUEVARA, CARMEN GUEVARA, NALLEY GUEVA y GLADYS GUEVARA, y practicar las pruebas solicitadas por las partes.

**Artículo tercero:** Practicar diligencia de inspección al lugar de los hechos el día 14 de enero del 2022, a partir de las nueve y treinta (09:30) horas del día.

**Artículo Cuarto:** Tengan sé cómo pruebas las presenten las partes en la presente audiencia, si como aquellas que se presenten en la diligencia de inspección al lugar de los hechos y que resulten documentos y procedentes.

**Artículo Quinto:** oficiar a la oficina de planeación y desarrollo de proyectos para que designe un profesional o un técnico especializado para que acompañe al despacho a la diligencia de inspección al lugar de los hechos y rinda su informe técnico:

### NOTIFICACIÓN

La anterior decisión se notifica en estrados



alcance y capacidad jurídica de ese impreso debería entonces valorarse de manera integral la prueba aportada y lo dicho en el proceso donde surge claramente que lo dicho por este abogado al inicio de su intervención y en este recurso es cierto y procedente máximo cuando lo que se pretende es que se dé también aplicación a los principios de eficiencia y economía procesal resolviendo unas peticiones que enervarían las retenciones de la querrela e incluso el trámite mismo de esta sin que se observe razón alguna para desgastar la administración en la fase ulterior del proceso existiendo desde la fase inicial elementos de juicio que permiten dar por terminado el procedimiento durante la presente audiencia, por lo anterior comedidamente solicito al despacho se revoque la decisión tanto de no pronunciarse por falta de la legitimación en la causa por activa, la ausencia de requisitos esenciales de la querrela para poder darle trámite teniendo en cuenta que en el trámite de hoy se pudo subsanar y no se hizo reclusando la oportunidad y por ende no se disponga la vinculación de más personas ni por la parte activa ni por la parte pasiva.

A continuación, se le corre traslado del recurso presentado a la parte querellante quien manifiesta. Solicito que se mantenga en todas sus partes el auto proferido por esta inspección, no estoy de acuerdo con los argumentos del recurso por las siguientes razones. PRIMERA: Presunción de autenticidad el artículo 244 del C.G. del Proceso presume auténtico los documentos aportados en el proceso, estos no fueron tachados de falso por lo que conservan su presunción de autenticidad, no fueron tachados de falso y aplica a todos los documentos que aporte, certificado de libertad, estatutos del club, declaraciones extrajudiciales, el establecimiento de la fecha de la perturbación y de su fecha, es parte del objetivo de este proceso no basta que yo como querellante indique una fecha para que se dé como cierta, por lo tanto al no haber fijado una fecha no genera ningún vicio porque es uno de los objetos del proceso y además ni en el código de policía ni en el código general del proceso se exige este requisito como lo exige la parte querrelada, tercero en cuanto a la legitimidad por activa que consiste en acreditar mi condición de poseedor del predio si se aportaron pruebas esta mi declaración en la querrela, cinco declaraciones juramentadas extrajudiciales donde se ratifica mi calidad de poseedor y hay tres videos con tres (3) declaraciones los cuales afirman mi calidad de poseedor que son personas colindantes con el predio que llevan muchos años viviendo siendo vecinos colindantes como la señora GILMA que lleva más de 40 y le costa la posición que he tenido, como el señor LUIS TIROLO que lleva más de veinte (20) años viviendo en colindancia con el predio y también con el otro colindante que lleva toda la vida viendo colindando con el predio al lado de los terrenos de MARINA GARZÓN, cuarto: La certificación del ministerio no está certificando nada lo que dice es que no le costa, pero que no se puede tomar como prueba a favor de la querrelada lo que dijo que en sus archivos no está la información, como tal no hay como prueba de su autenticidad es una fotocopia simple. Quinto me parece fundamental +que tanto por la parte activa como por la pasiva que la inspección haya citado todas las personas que figuraron como socios del club por que en la próxima diligencia puedan aparecer personas que quieran hacer valer sus derechos como poseedores entre ellas ELENA GUEVARA DE CLAVIJO, CUYA DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL SE APORTO AL PROCESO y muchas otras más, también me parece fundamental que la inspección haya citado a todas las hijas del tío Luis POR QUE NO SABEMOS ELAS QUE POSICIÓN TIENEN A LA PERTURBACIÓN DEL PREDIO Y DE LA CUAL TIENE DERECHOS, SEXTO; Sobre los recibos de pago de impuesto predial no existe ninguna prueba de su autenticidad y que estos hayan sido pagados ni por Paola ni por Belba Guevara, por lo anterior solicito que no procese a revocar el auto, toda vez que el auto pretende es resolver la situación de fondo o con la prácticas de

querellada, quien mal interpretando mi querella pretende confundir el concepto de heredero con el de poseedor, yo comparezco ante esta inspección es como poseedor del predio y no como heredero, solo hice referencia de los hereros como fuente por las cuales llegamos a hacer poseedores, por esa razón no estoy pretendiendo ni hacer un proceso de sucesión por esta querella como lo ha interpretado la parte querellada ni mucho menos un proceso de pertenencia, solamente estoy pretendiendo el lanzamiento por ocupación de hechos de la querellada quien perturba la posesión que tengo y ejerzo sobre el predio.

A continuación, se procede resolver el recurso previo la siguientes

**CONSIDERACIONES**

Que si bien es cierto que el proceso policivo se resalta es su agilidad, su inmediatez, su economía procesal, también es verdad que a pesar de ello debe respetar los mínimos principios del debido proceso y por ellos para tomar sus decisiones de fondo debe contar con el suficiente material probatorio que lo lleven al pleno conocimiento de los hechos para pronunciarse de fondo, siempre en búsqueda de la verdad.

Ahora bien, "no se puede perder de vista que una sentencia justa solo se alcanza si el inspector parte de una base de conocimiento que pueda considerarse, en cierta medida, verdadera, lo que le impone la obligación de hallar el equilibrio perfecto entre la búsqueda del valor de la verdad y la efectividad del derecho material".

Así mismo y como ya lo manifestó el despacho en esta audiencia la jurisprudencia constitucional ha resaltado que todas las personas directamente interesadas, partes y terceros con interés, tanto en la iniciación del trámite que se origina con la presentación de la querella, como la decisión que por esa causa deba adoptarse, deben vincularse al proceso pues ello se constituye en una garantía del derecho al debido proceso.

**RESUELVE**

**Artículo primero:** No reponer el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte querellada por las razones expuestas en la parte motiva de esta audiencia.

**Artículo segundo:** Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo, ante el despachó del señor alcalde municipal.

**Artículo tercero:** Remitir las presentes diligencia dentro de los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 del 2016, al despachó del señor alcalde para lo de su cargo

**REANUDACIÓN AUDIENCIA PUBLICA 0131 VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL 2022.**

A continuación, como quiera que el despacho vinculo por la parte activa al señor ABDON ACOSTA PABON, quien según la parte querellante es socio del denominado club social y deportivo sáname para lo cual y con el fin de respetar lo dispuesto en el artículo 29 de la constitución política se procede a concederle el uso de la palabra para que presente sus argumentos:

Me identifico primero con la cedula de ciudadano No. 17089651 expedida en Bogotá D.C. y manifiesto al despacho en esta diligencia que nos ocupa que asisto como testigo de la parte activa y en mi condición de socio del club, en este estado de la diligencia el despacho exhorta al ciudadano ABDÓN ACOSTA PABON , para que manifieste en forma clara y precisa al despacho si va actuar en su condición

"C... .. 1 ... 111 ... .."

de socio o será parte de la prueba testimonial de la parte querellante quien manifiesta como socio y poseedor del inmueble que está en cabeza de la persona jurídica sin ánimo de lucro club social deportivo sáname, si el despacho lo considera pertinente estoy en condiciones de allegar para esta diligencia una copia simple del nombramiento que me hicieron los socios del club para que actuara como secretario según consta en el acta No. 2 de febrero 12 de 1987, y la cual fue ratificada o fui ratificado como secretario mediante acta No. febrero 2 de 1987, aporta en dos folios el acta en mención, el segundo en ambas caras, este bien inmueble además de ser socio con los demás integrantes de la asociación lo hemos mantenido en nuestra condición de poseedores y en esas circunstancias nos decidimos hace varios años a facilitar esta sede a la cooperativa de pequeños avicultores del oriente de Cundinamarca para que desarrollaran sus actividades en estas instalaciones y en mi condición de concejal del municipio de Fosca, gestione ante el ente municipal la solicitud para que el municipio asumiera el pago de los honorarios del agrónomo para que facilitara la asistencia técnica para todos los avicultores en cuanto a los hechos que narra la parte activa estoy de acuerdo en el sentido de manifestarle al despacho que la señora ELBA GUEVARA PUENTES que en paz descansa no fue socia del club social y deportivo de sáname valga precisar que en reunión de socios del club le encomendamos a la señora ELBA GUEVARA PUENTES, que nos colaborara par5a que administrara los servicios de la sede a fin de que pudiera arrendar el salón donde estamos aquí presentes a las personas de la comunidad que requirieran sus servicios para desarrollar encuentros sociales además le autorizamos a la señora ELBA GUEVARA PUENTES, que podía arrendar parte del inmueble como lo es un cuarto o una pieza de habitación donde actualmente vive el señor ANIBAL BAQUERO, esta autorización otorgada a la señora ELBA GUEVARA PUENTES, no tenía otra finalidad sino de conseguir recursos para poder pagar el impuesto predial del inmueble y los servicios públicos correspondientes me estaña de todo punto de vista que la parte pasiva valla a discutir en el día de hoy que ejercen la posesión del inmueble como consecuencia de un legado de su señora madre señora ELBA GUEVARA PUENTES, así las cosas los socios que aun sobrevivimos del club social y deportivo sáname, y el querellante hijo del socio GERARDO GUEVARA CASTRO , doctor NESTOR GUEVARA PUENTES, estamos dispuestos a defender esta posición del inmueble y a controvertir todo acto perturba torio a la posesión que con insana intención pretende la parte pasiva solicito al despacho que las pretensiones formuladas por la parte querellante adicionara a lo que corresponde a mi actuación como socio del club, sean despachadas en forma favorable deajo en estos términos planteada mi intervención. El despacho deja constancia que de las personas convocadas en la audiencia del día 13 de diciembre de 20221 no se hizo presente ninguna otra parte de los convocados por la parte activa. De los convocados por la parte pasiva el apoderado de la parte querellada hace entrega al despacho en virtud del artículo 2621 del código general del proceso declaraciones de las siguientes personas: CARMEN ELENA GUEVARA PUENTES, GILMA ESPERANZA GUEVARA DE NIVIA, OLIVIA NELLY GUEVARA DE ARDILA, LUZ MIRYAM GUEVARA PUENTES, GLADIS VIRGINIA GUEVARA PUENTES,

A continuación, y con lo establecido en el literal B del numeral 3 del artículo 223, el despacho exhorta a las partes para que propongan fórmulas de arreglo a lo que manifiesta la parte querellada no tener ninguna fórmula de arreglo.

A continuación, el despacho le corre traslado de las pruebas aportadas de quien se vinculó hoy al proceso y se pronuncien si así lo desean sobre ellos y sus argumentos. RESPECTO AL TRASLADO QUE ME HACE EL DESPACHO de las

se aporte a una actuación administrativa o judicial debe por parte de quien lo aporta ser alegada su conducencia, su pertinencia y su utilidad, en el presente caso conforme a los hechos objeto de la querrela que dio origen a la actuación que puede señalar o inferir que los documentos aportados no son pertinentes en la medida que no guardan directa relación con el objeto del proceso entiendo que el señor ABDON los haya querido aportar posiblemente para acreditar su condición de socio del CLUB SOCIAL, pero ello no implica por si solo que dichos elementos prueben su condición de poseedor material del predio objeto de la actuación, al no cumplirse con esta carga argumentativa y demostrativa que exige el código general del proceso norma aplicable al presente asunto en materia probatoria por expresa remisión normativa solicito comedidamente al despacho negar su decreto y valoración, ahora bien como quiera que el señor ABDON ACOSTA, concurrió a esta actuación en virtud de la citación que hiciera el despacho en pasada audiencia me referiré a sus argumentos expuestos como parte activa a hoy de esta actuación el primer aspecto de lo dicho por el que solicito que sea valorado por el despacho es que él ha concurrido como sujeto activo a esta actuación en virtud de una convocatoria mas no porque el haya ejercido o presentado formalmente una querrela policiva lo anterior implica que en términos procesales y formales a operado para el señor ABDON ACOSTA la caducidad dela querrela el segundo aspecto: que cobra relevancia es que el señor ABDON ACOSTA, confunde dos calidades que son totalmente distintas esto es la condición de socio dl club y la condición de poseedor material del predio del cual es objeto la actuación la calidad de socio del club por sí sola no puede indicar que estos sean los poseedores materiales del club en los tiempos que les son valorables a la inspección de policía, tan clara es la inconsistencia o el yerro conceptual en el que incurre el señor ABDON ACOSTA, que él le ha solicitado al despacho aseda a las pretensiones del señor NESTOR GUEVARA, si ello no fuese incongruente sus pretensiones tendrían que ser de carácter propio pues el actúa o mejor aún debería actuar con independencia a la posición del otro sujeto activo por una simple y llana razón conforme a lo expuesto por los 2 sujetos activos no por otra cosa, o a ejercido la posesión el señor ABDON ACOSTA, o la ha ejercido el señor NESTOR GUEVARA, insisto en esta actuación el titular del derecho de posesión es una no dos personas en estos términos respetuosamente le solicito al despacho sede también al fenómeno de la aplicación a la caducidad de la querrela en lo que concierne al señor ABDON, pues el conforme a las pruebas que aporto ni siquiera demostró la titularidad de la posesión su dicho en la audiencia estuvo a demostrar la calidad de socio del club mas no la de poseedor material en los tiempos de los cuales es competente la inspección de policía, por ultimo solicitarle al despacho que tenga en cuenta que la oportunidad procesal para aportar pruebas en lo que concierne al señor ABDON ya pre-cluyo luego no han de ser recibidos testimonios por parte de él porque ni siquiera los enuncio en su intervención, de no obseder a la petición formal y procesal del suscrito solicito que estos argumentos sean tenidos en cuenta en la decisión que adopte el despacho de fondo o material de ser el caso.

A continuación, el despacho le concede el uso de la palabra al paz parte querellante quien manifiesta que con relación manifiesto que las declaraciones sobre los hechos no corresponden a la realidad porque primero: el predio nunca estuvo abandonado en esa época de los 15 y 20 años de abandono supuesto del predio lo tubo la cooperativa de avicultores del oriente de Cundinamarca, lo tubo en calidad de comodato y el mismo municipio pagaba el agrónomo la misma prueba estaba en la alcaldía, segundo: no solamente yo sino los socios y el socio que está aquí presente y los herederos de los socios fallecidos si asimos presencia en el predio donde estamos ahora predio objeto de la presente yo siempre ingrese al predio sin pedirle permiso a nadie y lo sigo haciendo nunca he interrumpido el ingreso al predio lo mismo lo han hecho GABRIEL GUEVARA

"C... .."

CARRILLO, ESTRELLA GUEVARA CARRILLO, LIGIA INES GUEVARA CARRILLO, ELENA GUEVARA CARRILLO Y JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, que son propietarios del predio que colinda con el club al frente de este inmueble, ELBA GUEVARA SI LE RINDIO cuentas a través de informes en muchas ocasiones por que yo vine a mi casa que es colindante con este predio al frente no solo a ver las obras de mantenimiento de mi casa sino para enterarme del estado físico de este inmueble ELBA en muchas oportunidades camino conmigo en este predio entramos al salón subimos a ver las habitaciones del 2 piso miramos el apartamento o habitación que esta por el lado de atrás que hoy supuestamente esta arrendado a ANIBAL a través de un supuesto contrato de arriendo que se cae de su propio peso ya que habla de arrendamiento de vivienda urbana ya que esto es un predio rural ELBA nunca ejerció actos de señora y dueña ni mucho menos asumió como poseedora lo que hizo fue en su calidad de administradora por delegación que le asimos ABDON ACOSTA, NESTOR GUEVARA Y Gabriel Guevara, donde delegamos en GABRIEL GUEVARA, la administración del club quien a su vez se la delego a ELBA GUEVARA para que lo administrara y lo arrendara para que con el producto de los arriendos pagara el impuesto predial y los servicios, ELBA sí reconoció la posesión mía y de los hermanos Guevara carrillo y de otras personas porque si no porque me rindió informes del estado del club y me acompaño yo entre libremente cada vez que quise sin su oposición ni permiso y lo seguro asiendo como lo he venido haciendo, lo mismo han hecho los hermanos Guevara carrillo actos de posición toda la vida, la querellada nunca la hemos visto en la sede del club sino hasta ahora que resolvió presentarse como poseedora del predio alegando que por ser hija de ELBA ella tiene el insistente derecho de posición de su madre, donde en este proceso no ha ha acreditado la calidad de hija de ELBA GUEVARA no conozco un registro civil que se haya aportado en el proceso por eso descalifico las declaraciones aportadas por terceros las que además se nota que corresponden a un mismo texto firmado por ellas y solicito que iniciemos los testimonios de los testigos que están esperando quienes podrán comprobar las afirmaciones que hice.

A continuación el despacho le concede el uso de la palabra al señor ABDON ACOSTA PABON, quien manifiesta: manifiesto que al leer las declaraciones que nos pusieron presentes rendidas por la parte pasiva todo apunta que las testigos faltan a la verdad si se tiene en cuenta que apuntan a manifestar que el club social y deportivo sáname fue abandonado como también manifiestan que la señora ELBA GUEVARA PUENTES, ejerció la posición con ánimo de señora y dueña de este predio en forma pacífica lo cual es falso de toda falsedad, como lo dije antes en mi condición de socio lo que hicimos fue delegar a ELBA GUEVBARA PUENTES , para que administrara el bien inmueble del club pero en ningún momento le facultamos para que ejerciera los actos de posesión así las cosas se observa que la querellada PAOLA VASQUEZ GUEVARA, en ningún momento podrá discutir o plantear que por haberse muerto su señora madre ELBA GUEVARA ella heredo las actuaciones que desarrollo en este bien inmueble por autorización de los socios y por la autorización que recibió también departe del querellante NESTOR GUEVARA PUENTES, y del doctor GABRIEL GUEVARA CARRILLO, el socio fallecido JULIO EDUARDO GUEVARA CASTRO, dejo en estos términos recorridos la observación

A continuación, el despacho procede a Resepcionar el Testimonio del señor: **JOSE ESTANISLAO GUTIERREZ GUEVARA.**

**DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR JOSE ESTANISLAO GUTIFRRFZ**

**RESIDENTE Y DOMICILIADA EN LA VEREDA DE SÁNAME ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA.**

En Fosca, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022), se presentó a la audiencia que se realiza en el lugar de los hechos, el señor antes mencionado, con el fin de ser escuchado en declaración juramentada que dé él solicita el Despacho. Seguidamente el Señor Inspector y con el lleno de las formalidades legales la amonesto acerca de la importancia legal y moral del acto, previa imposición de los artículos 27, 28, 267, 269 del C.P.P. los artículos 435, 436 y 442 del C.P. por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad en el relato de su declaración. A lo que contesto si

**PREGUNTADO:** Sobre sus generales de ley. **CONTESTO:** Mi nombre es **JOSE ESTANISLAO GUTIERREZ GUEVARA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 3.022.574 EXPEDIDA EN FOSCA**, resido en la vereda de sáname zona rural del municipio de Fosca Cundinamarca, tengo 67 años de edad, de estado civil casado, nivel educativo tercero de primaria, de ocupación u oficio albañil.

**PREGUNTADO:** Diga al Despacho si tiene algún parentesco con el señor NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES, o con PAOLA VASQUES GUEVARA o el señor ABDON ACOSTA PABON **CONTESTO:** No señor. **PREGUNTADO:** diga al despacho si conoce el predio en el cual nos encontramos si su respuesta es afirmativa diga desde cuanto hace que lo conoce. **CONTESTADO:** yo lo conozco como desde los 8 años de edad porque yo estudiaba en el albergue.

**PREGUNTADO:** dígame al despacho por el conocimiento que usted dice tener del inmueble sabe y le consta quien lo ha ocupado en el último año. **CONTESTADO:** por el último año lo ha ocupado, no sabrían bien quien estaba ahí, pero ANIBAL es el último que ha estado hay. **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe conoce o le consta en que condición ha estado el señor ANIBAL en el inmueble objeto de esta diligencia. **CONTESTADO:** no se **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que dice tener del inmueble sabe o le consta en qué fecha se colocó la cadena y el cando en la puerta de ingreso a este inmueble y que se observa a la entrada del mismo **CONTESTADO:** eso sino supe yo en que momento.

**PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta quien en el último año ha tenido la tenencia material del inmueble en el que nos encontramos **CONTESTADO:** la señora ELBA que lo administraba **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o conoce o le consta en qué fecha falleció la señora ELBA GUEBARA. **CONTESTADO:** no me acuerdo bien la fecha en que falleció

**PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que dice tener del predio sabe o le consta una vez fallecida la señora ELBA quien tomo la posesión material del inmueble **CONTESTADO:** creo que PAOLITA porque ella fue la que mando cercar y creo que ella fue la que mando colocar los candados también

**PREGUNTADO:** diga al despacho por lo usted manifestado sabe o le consta cuando se colocó la cerca **CONTESTADO:** no sé cuándo la colocaron

**PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta que una vez fallecida la señora ELBA alguna persona diferente a la señora PAOLITA se presentó a este predio a reclamar mejor derecho **CONTESTADO:** el señor Néstor que fue a entrar y estaba con candado. **PREGUNTADO:** diga al despacho de la forma más precisa posible la fecha en que ocurrió o sucedió este hecho **CONTESTADO:** eso no me acuerdo no le puse presente en qué fecha fue el vino y no pudo entrar y mando romper los candados.

A continuación, el despacho le concede el uso de la palabra al querellante doctor NESTOR GUEVARA PUENTES, para que manifieste para que si desea o no interrogar al señor testigo. A lo cual manifestó: si claro, **PREGUNATDO:** JOSE el día 13 de noviembre del 2021, usted vino aquí se encontró conmigo con tirolo y con GILMA usted vio que yo entre el carro a aquí usted recuerda que usted hizo una declaración y que yo le tome un video a la declaración **CONTESTADO:** así

"Señal... .."

fue **PREGUNTADO**: el video fue relacionado con este predio **CONTESTADO**: si así fue **PREGUNTADO**: ratifica usted bajo juramento las declaraciones que usted dio en el video que además yo aporte a la inspección. **CONTESTADO**: si así fue **PREGUNTADO**: en su conocimiento Elba Guevara se presentó alguna vez como poseedora o como propietaria poseedor o en Calidad de dueña **CONTESTADO**: no ella nunca que yo sepa no **PREGUNTADO**: entonces en que calidad ella venía a este predio **CONTESTADO**: ella nunca nos dijo que ella era dueña una vez le sacamos el arriendo para una, como dos actividades la fiesta del Carmen se hizo ella nos prestó el salón pero ella nunca se manifestó que ella era dueña **PREGUNTADO**: por su conocimiento que personas cree usted o conoce usted que tengan derecho de este predio **CONTESTADO**: la familia Guevara del doctor JULIO del doctor GERARDO del doctor Abdón y del doctor Edgar Guevara y don LUIS GUEVARA eran socios de todo pregunta el despacho: **PREGUNTADO**: dígame al despacho por lo manifestado por usted en el sentido que en 2 oportunidades la señora ELBA les presto el salón diga al despacho en que calidad les presto en calidad **CONTESTADO**: ella nunca nos manifestó que fuera administradora ni nada **PREGUNTADO**: tiene usted conocimiento si otras personas diferentes a ELBA GUEVARA como el caso mío como el caso de los hijos de julio Guevara ingresaron libremente acá, **CONTESTADO**: yo nos los vi entrar aquí **PREGUNTADO**: usted vio antes de la muerte de Elba Guevara A PAOLA VASQUEZ ingresando a este predio **CONTESTADO**: yo no la vi ingresando al predio.

A continuación el despacho le concede el uso de la palabra al seños ABDON ACOSTA PABON, para que si desea interrogar al señor testigo o a lo cual manifestó: si señor **PREGUNTADO**: usted tiene conocimiento si en esta sede del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SANAME si funciona o no la cooperativa de avicultores del oriente **CONTESTADO**: si señor **PREGUNTADO**: diga al despacho por lo ahora manifestado hasta que fecha funciona la cooperativa de avicultores del oriente de Cundinamarca **CONTESTADO**: no me acuerdo **PREGUNTADO**: diga al despacho si en el último o en los dos últimos años la cooperativa de avicultores a la cual se hace referencia funciona esa cooperativa **CONTESTADO**: no señor eso se acabó eso hace más o menos 10 años.

A continuación se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte querellada para que manifiesta si desea o no interrogar al señor testigo a lo cual manifestó si **PREGUNTADO**: don José sírvase indicarle a este despacho por favor si a usted le consta que el señor NESTOR GUEVARA, ha arrendado este predio en los últimos 3 años **CONTESTADO**: eso si son cosas como no yo no vivo aquí enterado de las cosas no tengo presente nada de eso **PREGUNTADO**: don JOSE sírvase indicarle a este despacho si a usted le consta que el señor NESTOR GUEVARA ,es la persona que se ha hecho cargo del predio en estos 2 últimos dos años **CONTESTADO**: no por de todas maneras no como él no se es de herederos según entiendo entonces les toca, **PREGUNTADO**: don JOSE sírvase por favor indicarle al despacho sí o no a usted le consta que el señor ABDON ACOSTA, es la persona que ha estado a cargo del predio en los 2 ulmos dos años , **CONTESTADO**: no señor **PREGUNTADO**: dígame al despacho si desea agregar enmendar o corregir algo a lo que usted ha dicho . **CONTESTO**: No señor. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma y se termina en señal de aprobación una vez leída en voz alta por el secretario.

**El declarante**

**JOSE ESTANISLAO GUTIERREZ GUEVARA**  
C.C. No. 3.022.574 EXPEDIDA EN FOSCA

**DECLARACIÓN QUE RINDE LA SEÑORA GILMA AURORA BETANCOURT DE LADINO IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 20.545.922 EXPEDIDA EN FOSCA, RESIDENTE Y DOMICILIADA EN LA VEREDA DE SÁNAME ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA.**

En Fosca, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022), se presentó a la audiencia que se realiza en el lugar de los hechos, la señora antes mencionada, con el fin de ser escuchado en declaración juramentada que dé ella solicita el Despacho. Seguidamente el Señor Inspector y con el lleno de las formalidades legales la amonestan acerca de la importancia legal y moral del acto, previa imposición de los artículos 27, 28, 267, 269 del C.P.P. los artículos 435, 436 y 442 del C.P. por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad en el relato de su declaración. A lo que contesto si juro

**PREGUNTADO:** Sobre sus generales de ley. **CONTESTO:** Mi nombre es **GILMA AURORA BETANCOURT DE LADINO** identificada con la C.C. No. 20.545.922 Expedida En Fosca, resido en la vereda de sáname zona rural del municipio de Fosca Cundinamarca, tengo 60 años de edad, de estado civil casado, nivel educativo bachiller de ocupación u oficio ama de casa. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho si tiene algún parentesco con el señor NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES, o con PAOLA VASQUES GUEVARA o el señor ABDON ACOSTA PABON **CONTESTO:** No señor. **PREGUNTADO:** diga al despacho si conoce el predio en el cual nos encontramos si su respuesta es afirmativa diga desde cuanto hace que lo conoce. **CONTESTADO:** si lo conozco hace como unos 40 años **PREGUNTADO:** dígame al despacho por el conocimiento que usted dice tener del inmueble sabe y le consta quien lo ha ocupado en el último año. **CONTESTADO:** como fue la pandemia pues que yo pienso que ha sido ocupado por los socios **PREGUNTADO:** diga al despacho de la forma más clara posible cuales son los socios que usted dice que han ocupado el predio. **CONTESTADO: yo pienso que los mismos que había que yo conozca** LUIS ANTONIO GUEVARA CASTRO, GERARDO GUEVARA CASTRO, doctor JULIO GUEVARA CASTRO, doctor ABDON creo no se quienes más **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que tiene del predio si en este habita alguna persona si su respuesta es afirmativa diga desde cuándo y en qué condiciones, **CONTESTADO:** si está habitado por don ANIBAL creo que arriendo **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta desde cuando está viviendo el señor ANIVAL en el predio **CONTESTADO:** creo que hace unos 2 años no estoy segura **PREGUNTADO:** diga al despacho y con fundamento en su respuesta anterior sabe o quien fue o quien es la persona o las personas que le arrendaban al señor ANIBAL para que habitara en el predio donde nos encontramos. **CONTESTADO:** yo pienso que la señora ELBA porque era la encargada de arrendar **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o conoce cuando falleció la señora ELNBA GUEVARA. **CONTESTADO:** un año no alcanza no estoy segura **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta después del fallecimiento de la señora ELBA GUEVARA, que persona o personas ingresaron argumentando hacer tenedores poseedores materiales **CONTESTADO: yo pienso también** que las hijas de la señora ELBA y don NESTOR y los vecinos GUEVARAS. **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta QUIEN O QUIENES colocaron una cadena con un candado en la puerta de ingreso al predio si su respuesta es afirmativa diga cuando fue. **CONTESTADO:** no lo sé decir exactamente. **PREGUNTADO:** diga al

"....."

despacho si sabe o conoce de la existencia de un contrato de arrendamiento del señor ANIBAL con alguna o algunas personas para poder vivir en este predio **CONTESTADO:** La verdad no se de ese contrato. Preguntado: diga al despacho si sabe o le consta si una vez fallecida la señora ELBA GUEBARA se presentó alguna o algunas personas a reclamar derechos sobre el predio en el que nos encontramos **CONTESTADO:** SI el señor Guevara el DOCTOR NESTOR GUEVARA, **PREGUNTADO:** diga al despacho con fundamento a la repuesta anterior cuando fue eso. **CONTEATDO:** la fecha no la se fue como a finales del año pasado **PREGUNTADO:** diga al despacho si cuando usted se refiere a finales del año pasado a que mes y si es posible a que día se refiere **CONTESTADO:** en este momento si fue el año pasado como a finales algo así no me acuerdo la fecha y la verdad es que tengo un dolor de cabeza que no me permite pensar.

A continuación, el despacho le concede el uso de la palabra al querellante doctor NESTOR GUEVARA PUENTES, para que manifieste para que si desea o no interrogar al señor testigo. A lo cual manifestó: si claro, **PREGUNTADO:** diga al despacho si en el mes de noviembre del año pasado usted recuerda si yo ingrese en el carro a la sede del club. **CONTESTADO:** si **PREGUNTADO:** ratifica usted las declaraciones que usted hizo en un video que yo le tome ese día **CONTESTADO:** si señor **PREGUNTADO:** vio usted ingresar al club a la familia hermanos Guevara carrillo a la sede de este club en algunas ocasiones. O mejor a este inmueble **CONTESTADO:** si **PREGUNTADO:** ELBA GUEVARA, dijo alguna vez que ella era dueña o poseedora del club **CONTESTADO:** yo nunca le escuche decir eso **PREGUNTADO:** usted sabe si ELBA ERA ADMINISTRADORA DEL CLUB **CONTESTADO:** a ella era que se le pedía permiso cuando se iba a realizar algún evento **PREGUNTADO:** NESTOR GUEVARA le ha dicho que es propietario o poseedor con otros herederos de este predio **CONTESTADO:** el no con otros herederos si: **PREGUNTADO:** cuanto tiempo hace que usted es vecina del club **CONTESTADO:** **CONTESTADO:** yo que viva a aquí hace unos 38 maños vecina del doctor NESTOR GUEVARA NO MAS PREGUNTAS POR LA PARTE QUERELLANTE. **PREGUNTADO:** cuando usted dice que la señora ELBA era la que les daba el permiso para realizar eventos en este inmueble en que condición lo Asia **CONTESTADO:** ERA PRESTADO PARA UNA REUNION familiar

A continuación, el despacho le concede el uso de la palabra a los señores ABDON ACOSTA PABON, para que si desea interrogar al señor testigo o a lo cual manifestó: sin preguntas.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte querellada para que manifiesta si desea o no interrogar al señor testigo a lo cual manifestó si **PREGUNTADO:** señora GILMA usted le indico al señor inspector que en el último año asieron presencia en el predio socios del club social entre ellos LUIS GUEVARA, GERARDO GUEVARA y JULIO GUEBVARA, sírvase indicarle al despacho si esas personas se encuentran con vida están vivos. **CONTESTADO:** no. **PREGUNTADO:** señora GILMA usted le dijo al señor NESTOR GUEVARA, que en noviembre del año pasado lo había visto ingresar con su vehículo a este predio usted conoce cuál es el carro del señor NESTOR GUEVARA. **CONTESTADO:** unos días uno y otros días otro me parece no estoy segura lo que pasa es que estado enferma y no se puede concentrar bien en lo que ya paso, **PREGUNTADO:** SEÑORA GILMA sírvase por favor indicarle a este despacho si a usted le consta que el señor NESTOR GUEVARA es la persona que ha estado al frente de este predio es decir cuidándolo durante los últimos 2 años, **CONTESTADO:** a mí me consta que l vino pero no me consta por que como uno no estaba a aquí presente uno por ser vecino no sabe todo lo que pasa.

26

durante los 2 últimos años **CONTESTADO**: no me consta Nila la parte querellada manifiesta no más preguntas. **PREGUNTADO**: dígame al despacho si desea agregar enmendar o corregir algo a lo que usted ha dicho. **CONTESTO**: yo pienso que en una situación de estas es que se haga lo justo

### El Inspector

**HECTOR ALFREDO MORALES AMADO**  
El declarante

**GILMA AURORA BETANCOURT**  
C.C. No. 20.545.922 expedida en Fosca

**DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR LUIS ANIBAL BAQUERO TORRIAGO, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 80.450.363 EXPEDIDA EN FOSCA, RESIDENTE Y DOMICILIADA EN LA VEREDA DE SÁNAME ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA.**

En Fosca, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022), se presentó a la audiencia que se realiza en el lugar de los hechos, el señor antes mencionado, con el fin de ser escuchado en declaración juramentada que dé él solicita el Despacho. Seguidamente el Señor Inspector y con el lleno de las formalidades legales la amonesto acerca de la importancia legal y moral del acto, previa imposición de los artículos 27, 28, 267, 269 del C.P.P. los artículos 435, 436 y 442 del C.P. por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad en el relato de su declaración. A lo que contesto si **PREGUNTADO**: Sobre sus generales de ley. **CONTESTO**: Mi nombre es LUIS ANIBAL BAQUERO TORRIAGO, Identificado Con La C.C. No. 80.450.363 expedida en Fosca, resido en la vereda de sáname zona rural del municipio de Fosca Cundinamarca, tengo 48 años de edad, de estado civil divorciado, nivel educativo quinto de primaria, de ocupación u oficio sobandero y de lo que me salga en el día como empleado casi siempre trabajado donde don Humberto Guevara un vecino. **PREGUNTADO**: Diga al Despacho si tiene algún parentesco con el señor NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES, o con PAOLA VASQUES GUEVARA o el señor ABDON ACOSTA PABON **CONTESTO**: No con ninguno de ellos. **PREGUNTADO**: diga al despacho si conoce el predio en el cual nos encontramos si su respuesta es afirmativa diga desde cuanto hace que lo conoce. **CONTESTADO**: este predio lo conozco hace tiempos no me acuerdo cuando que hubo un evento una cooperativa, pero no me acuerdo yo vine a acompañar una amigo inclusive yo pago arriendo aquí yo estoy viviendo aquí trabaje un tiempo para la señora ELBA DE empleado yo venía a cambiar palos de la cerca mantenimiento. **PREGUNTADO**: dígame al despacho por lo manifestado anteriormente desde cuanto hace que usted está viviendo en el inmueble en el cual nos encontramos y en qué condiciones **CONTESTADO**: acá estoy viviendo el 15 de diciembre pasado hace 2 años **PREGUNTADO**: diga al despacho si el arriendo al que usted hace referencia es de todo o de una parte del inmueble en el cual nos encontramos **CONTESTADO**: el arriendo es de la parte donde yo vivo pero estoy en la condición de vigilar y cuidar todo se hizo el arreglo halla yo vivo y todo pero si acá cualquier cosa le aviso a ellos **PREGUNTADO**: diga al despacho quien o quienes son las personas que usted manifiesta le arriendan. **CONTESTADO**: pues me había arrendado la señora ELBA a raíz de la muerte de la asimos la continuación del contrato con PAOLA VASQUEZ. **PREGUNTADO**:

"C . . . . ."

diga al despacho si el contrato que se le pone de presente es el que usted firmo.

**CONTESTADO:** si señor **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta en qué fecha falleció la señora ELBA GUEVARA. **CONTESTADO:** más o menos fue en abril no tengo bien la fecha por que no le pongo cuidado, pero fue en abril por que la última vez que le rendí cuentas fue en marzo nos encontramos le di cuentas fue el 13 de marzo 2021. **PREGUNTADO:** diga al despacho **PREGUNTADO:** diga al despacho de La forma más clara y precisa cuando firmó el contrato de arrendamiento con la señora PAOLA VASQUEZ. **CONTESTADO:** la fecha exacta no me acuerdo, pero fue pronto que la señora Elba murió para preguntarle a quien le rendía cuentas si a ella la hermana o al doctor Mendoza. **PREGUNTADO:** diga al despacho en que calidad la señora ELBA actuaba cuando le arrendaba el inmueble donde usted vive **CONTESTADO:** ella me arrendaba ella era la que estaba como dueña a aquí ella arrendaba y se le pedía permiso para eventos. **PREGUNTADO:** diga al despacho cuando usted dice que la señora PAOLA VASQUEZ le arrendo el predio en que calidad le arrendo **CONTESTADO:** para mi ella actuaba en calidad de hija de la heredera de la señora ELBA y asimos la continuidad del contrato. **PREGUNTADO:** diga al despacho en el tiempo que usted ha estado viviendo aquí es decir en el inmueble en el cual nos encontramos se ha presentado alguna o algunas personas a reclamar derechos sobre el inmueble **CONTESTADO:** mientas he estado aquí no únicamente una vez encontré los candados violentado el candado de aquí y los 2 de la puerta entonces llame a la policía y le informe al señora Paola lo sucedido. **PREGUNTADO:** diga al despacho cuando fueron los hechos narrados por usted. **CONTESTADO:** no me acuerdo exactamente eso fue como 15 días antes de la ida a Fosca la vez pasada de la audición que hicieron en Fosca porque yo estuve halla por que posiblemente me llamaban porque yo vivía a aquí **PREGUNTADO:** diga al despacho por el conocimiento que usted tiene del predio toda vez que usted ha manifestado que lleva dos años viviendo, cuándo se colocaron la cadena y los candados que hay en la puerta de ingreso al predio. **CONTESTADO:** pues ya estaban estos no porque fueron violentados cuando yo llegue me dieron la llave los que están hay fueron los que fueron violentados y fue cuando me dijeron que compran nuevos y los colocaran **PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO** si durante el tiempo que usted ha estado viviendo en el predio donde nos encontramos ha llegado alguna o algunas personas a realizar mejoras u obras o a tomar posición o tenencia material del mismo. **CONTESTADO:** pues si las mejoras yo estaba aquí cuando se siso la cerca se reformo la cerca se sacaron los postes de madera y se metieron los otros y me trajeron accesorios para baños porque se habían dañado y yo iba hacer un evento del matrimonio de mi hija acá. **PREGUNTADO:** diga al despacho confundimiento en lo anteriormente dicho cuando fue que se reformo la cerca la que usted hace referencia. **CONTESTADO:** en agosto del año pasado, pero no estoy seguro de la fecha fue a comienzo de agosto. **PREGUNTADO:** diga al despacho s desde el momento que usted firmo el contrato de arrendamiento con la señora PAOLA VASSQUEZ, usted ha permanecido en el lugar que le arrendaron **CONTESTADO:** correcto, pero estaba desde antes. **PREGUNTADO:** dígame al despachó si sabe o le consta quienes o quien fue la perno o pernas que violentaron los candados. **CONTESTADO:** pues a mí medio don luid Hernández que había sido don Néstor Guevara, pero a mí no me consta porque cuando yo encontré así llame a la policía y llame a PAOLA y le informe lo sucedido **PREGUNTADO:** diga al despacho si alguna persona o persona fuera de la señora PAOLA VASQUEZ se ha presentado a este predio a reclamar algún derecho después de fallecida la señora ELBA GUEVARA **contestado:** a mí cuando estoy en el predio no cuando salgo a trabajar dejo con candado. **PREGUNTADO:** diga al despacho si durante el tiempo que usted ha estado aquí el señor NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES, o el señor ABDON ACOSTA PABON se han

A continuación se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte querellada para que manifiesta si desea o no interrogar al señor testigo a lo cual manifestó si **PREGUNTADO:** ANIBAL usted le indico al señor inspector que la señora ELBA le arrendo este predio y luego continuo ese contrato de arrendamiento con su hija PAOLA VASQUEZ con base en su respuesta sírvase por favor indicar en el tiempo que usted ha sido arrendatario del predio si se presentaba algún problema o usted necesitaba algo del predio a quien llamaba. **CONTESTADO:** yo llamaba a la señora ELBA o él informaba **PREGUNTADO:** sírvase por favor indicara quien o quienes les ha pagado usted el arrendamiento. **CONTESTADO:** a la señora ELBA GUEVARA y después que ella falleció se le ha pagado a PAOLA. **PREGUNTADO:** sírvase por favor indicar al despacho si la señora Paola Vásquez, le ha colaborado a usted con arreglos o ajustes que el predio llegare a necesitar **CONTESTADO:** si **PREGUNTADO:** sírvase por favor indicar si durante el tiempo que usted ha sido el arrendatario de este predio usted les ha rendido cuentas a los señores NESTOR GUEVARA y ABDON ACOSTA. **CONTESTADO:** no señor preguntado: sírvase por favor indicar quien paga los servicios del predio del cual es usted arrendatario **CONTESTADO:** pues la señora ELBA a veces le pedía a uno el favor para que uno fuera a pagar. **PREGUNTADO:** sírvase por favor indicar si usted sabe quién pagaba los impuestos del predio del cual es usted arrendatario. **CONTESTADO:** Pues la señora ELBA le pedía a uno el favor que fuera y le pagara y le devolvía la colilla. **PREGUNTADO:** sírvase por favor indicar si durante el tiempo que usted ha sido el arrendatario de este predio la señora ELBA le manifestó que ella les rendía cuentas a terceras personas **CONTESTADO:** no nunca **PREGUNTADO:** sírvase por favor indicar conforme a respuesta anteriores se puede considerar que usted como arrendatario solo le rendía cuentas a la señora ELBA posteriormente a la señora PAOLA **CONTESTADO:** si señor la parte querellada manifiesta no más preguntas. pregunta el despacho **PREGUNTADO:** dígame al despacho si durante el tiempo que usted ha vivido en el inmueble objeto de la presente diligencia vio a la señora ELBA o a su hija recorriendo el predio con otras personas dándoles a conocer el estado del inmueble **CONTESTADO:** no señor **PREGUNTADO:** dígame al despacho con fundamento a lo ya manifestado por usted en esta diligencia cuantos cánones de arrendamiento le ha cancelado al señor A Paola Vásquez Guevara. **CONTESTADO:** desde que yo estoy aquí yo se los estoy debiendo como 2 meces son el 15 de diciembre cumplí 2 años y le venía pagando a la señora ELBA a la señora PAOLA después que se murió la señora ELBA le he pagado a la señora PAOLA. **PREGUNTADO:** dígame al despacho después del fallecimiento de la señora ELBA GUAVARA, se ha presentado alguna persona o algunas personas a solicitarle que desocupe el inmueble o a renovar o firmar un contrato de arrendamiento del mismo **CONTESTADO:** no señor.

A continuación, el despacho le concede el uso de la palabra al querellante doctor NESTOR GUEVARA PUENTES, para que manifieste para que si desea o no interrogar al señor testigo. A lo cual manifestó: si claro, **PREGUNATDO:** ANIBAL cuanto tiempo hace que usted me conoce a mí a NESTOR GUEVARA, **CONTESTADO:** hace más o menos dos años y medio, **PREGUNTADO:** porque me conoce **CONTESTADO:** porque yo estuve viviendo en la casa de arriba que es en esa época me dijo la señora ELBA como yo le trabaja a la señora ELBA ella medio que me fuera a vivir a una casa cerca que la tía le había dejado encargada a ella la tía LULA y yo me fui a vivir ahí, **PREGUNTADO:** desde esa época usted me vio acompañado de ELBA GUEVARA a aquí o allá. **CONTESTADO:** no señor la verdad no **PREGUNTADO:** normalmente a qué horas sale usted a trabajar y a qué horas regresa. **CONTESTADO:** todos los días no salgo a trabajar ni a la misma hora ni todas las veces regreso a la misma hora estos días estoy saliendo a las 7 de la mañana como ayer y regrese a las doce mi trabajo se cuadra con el

"Señal... .."

patrón por ejemplo hay días que salgo a las 7 no alcanzo a desayunar como yo trabajo en oficios varios y queda el trabajo cerca y según lo que voy hacer cuadro mi horario de trabajo **PREGUNTADO:** quiere decir que usted no permanece todo el día a que por que sale a trabajar **CONTESTADO:** yo soy empleado y salgo a trabajar soy empleado y salgo también hacer las compras **NO MAS PREGUNTAS.**

A continuación, el despacho le concede el uso de la palabra a las señoras ABDON ACOSTA PABON, para que si desea interrogar al señor testigo o a lo cual manifestó: sin preguntas.

**El Inspector**

**HECTOR ALFREDO MORALES AMADO**

**El declarante**

**LUIS ANIBAL BAQUERO TORRIAGO**  
**C.C. No. 80.450.363 EXPEDIDA EN FOSCA**

**DECLARACIÓN QUE RINDE LA SEÑORA NELY REY HERNANDEZ IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 39.730.659 EXPEDIDA EN CAQUEZA, RESIDENTE Y DOMICILIADA EN LA VEREDA DE CENTRO ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA.**

En Fosca, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022), se presentó a la audiencia que se realiza en el lugar de los hechos, la señora antes mencionada, con el fin de ser escuchado en declaración juramentada que dé ella solicita el Despacho. Seguidamente el Señor Inspector y con el lleno de las formalidades legales la amonestan acerca de la importancia legal y moral del acto, previa imposición de los artículos 27, 28, 267, 269 del C.P.P. los artículos 435, 436 y 442 del C.P. por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad en el relato de su declaración. A lo que contesto si juro **PREGUNTADO:** Sobre sus generales de ley. **CONTESTO:** Mi nombre es NELY REY HERNANDEZ identificada con la C.C. No. 39.730.659 expedida en Càqueza, resido en la vereda de centro zona rural del municipio de Fosca Cundinamarca, tengo 48 años de edad, de estado civil viuda, nivel educativo noveno bachiller de ocupación u oficio ama de casa. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho si tiene algún parentesco con el señor NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES, o con PAOLA VASQUES GUEVARA o el señor ABDON ACOSTA PABON **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** diga al despacho si conoce el predio en el cual nos encontramos si su respuesta es afirmativa diga desde cuanto hace que lo conoce. **CONTESTADO:** pues yo viví acá más o menos del 2007 al 2018 vivía acá y como viví aquí se veló mi esposo. **PREGUNTADO:** dígame al despacho por lo que usted acaba de manifestar en que calidad vivió en este inmueble. **CONTESTADO:** en arrendamiento en contrato que lo hacía mi esposo con doña ELBA **PREGUNTADO:** diga al despacho cuando la señora ELBA les arrendaba lo hacían a través de contrato verbal o escrito. **CONTESTADO:** al principio fueron escritos y después como ya nos conocía fueron verbal **PREGUNTADO:** dígame al despacho cuando realizaban los contratos escritos y posteriormente verbal la señora ELBA GUEVARA, en que condición activa para arrendarle **CONTESTADO:** PARA MI FUE COMO DUEÑA porque yo en esos años no conocía a nadie más porque si se necesitaba algún arreglo cualquier cosa era ella después del fallecimiento de mi esposo yo dure 2 años y media aquí y se asieron contratos verbales inclusive la

siempre dejaba en portería portón de ingreso yo tenía un carrito y permanecía aquí. **PREGUNTADO:** diga al despacho si durante el tiempo que usted estuvo viviendo en el predio objeto de esta diligencia o en el que aquí nos encontramos se presentó alguna persona a reclamar algún derecho sobre el inmueble no en ningún año siempre fue ella que en paz descansa siempre fue ella. **PREGUNTADO:** diga al despacho si durante el tiempo que usted vivió en este inmueble permanecía continuamente o salía a laborar. **CONTESTADO:** yo si salía a trabajar al Alfonso Pabón Pabón como ecónoma donde estudiaban mis hijos. **PREGUNTADO:** durante el tiempo que usted permaneció viviendo en este inmueble alguna vez vio a la señora ELBA GUEVARA o a su hija PAOLA VASQUEZ, recorrer el predio en compañía de alguna persona indicándoles el estado del mismos. **CONTESTADO:** no **PREGUNTADO:** diga al despacho si usted conoce al doctor Néstor Ignacio Guevara puentes o al doctor Abdón Acosta Pabón. **CONTESTADO:** no señor **PREGUNTADO:** diga al despacho si durante el tiempo que usted estuvo viviendo en el inmueble donde nos encontramos se presentó alguna o algunas personas a reclamar derechos sobre el inmueble o a solicitarle algún informe acerca de los cánones de arrendamiento o de alguna mejora que se hiciera en el inmueble **CONTESTADO:** no para nada siempre fue doña ELBA. **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta Quien ha tenido la tenencia material o la posesión material en el último año o 2 últimos años en el inmueble donde nos encontramos **CONTESTADO:** hasta el momento que ella falleció creo que ella mando después telefónicamente y en sus últimas palabras que cuando quisiera venir a visitarla lo asiera con PAOLITA el despacho deja constancia que la declarante señala a la que en la presente actuación funge como querellada. **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta quien coloco el candado y la cadena en la puerta de ingreso del predio. **CONTESTADO:** en este momento no sé, pero cuando yo estuve siempre hasta el momento que yo entregue le recibí con candado y le entregue igual **PREGUNTADO:** diga al despacho si durante el tiempo que usted estuvo viviendo en el predio en el que nos encontramos fuera del vehículo que usted manifiesta tenía y de la volqueta que conducía su señor esposo que en paz descansa ingresaban otros vehículos. **CONTESTADO:** yo tengo entendido que en los años que yo vivía aquí lo arrendaban para eventos el que Asia el aseo era mi persona que del mismo arriendo la señora ELBA que en paz descansé ME DESCONTABA y si se miraban más carritos porque la puerta dejaba abierto por el arrendamiento del salón y ella me decía que le hiciera el favor le asiera aseo y sacara las lonadas de basura de lo contrario no conocí ningún vehículo en los años que yo viví. **PREGUNTADO:** diga al despacho si sabe o le consta si en el momento quien está viviendo en este predio. **CONTESTADO:** si ella medio que sí que estaba contenta porque le había arrendado a un señor Aníbal y que ella no podía dejar esto solo porque se caía se deterioró la vivienda sola fueron como las últimas palabras como amiga que me contaba telefónicamente **PREGUNTADO:** dígame al despacho si sabe o le consta si al señor ANIBAL al que usted hace referencia tiene algún contrato. **CONTESTADO:** no se

A continuación, se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte querellada para que manifiesta si desea o no interrogar al señor testigo a lo cual manifestó si **PREGUNTADO:** señora NELY con base a la respuestas dadas al señor inspector particularmente la relativa a que usted fue arrendataria de este predio sírvase por favor indicar a que persona usted llamaba o buscaba para tratar asuntos del predio **CONTESTADO:** A DOÑA Elba que fue la única persona que yo conocí como dueña de este predio más o menos desde el 2007 al 2018, con ella le recibimos con mi esposo Raúl que en paz descansa este predio hasta el día creo que hasta el año 2018 que yo le entregue misma a la señora ELBA me fui porque mi esposo ya había fallecido y mis hijos ya habían terminado la primaria me fui para lo propio. **PREGUNTADO:** durante el tiempo que usted fue arrendataria del predio

"Socially constituted..."

usted le rindió cuentas del mismo a personas distintas de doña ELBA.  
**CONTESTADO:** nunca siempre fue con ella, **PREGUNTADO:** con base en sus repuestas anteriores sírvase por favor indicar quien durante el tiempo que usted estuvo como arrendataria pago los impuestos del predio, **CONTESTADO:** ella me decía que tenía que pagar cuando yo le pagaba el arriendo **PREGUNTADO:** cuando usted se refiera a ella a quien se refiere **CONTESTADO:** doña ELBA que en paz descansa lo mis del agua luz y tv cable también s ele pagaban a ella **PREGUNTADO:** en el tiempo que usted fue arrendataria alguna vez se hicieron presentes en el predio los señores Néstor Guevara y Abdón Acosta no sé quiénes son ellos solo DE DOÑA ELBA que en paz descansa no más preguntas

A continuación, el despacho le concede el uso de la palabra al querellante doctor NESTOR GUEVARA PUENTES, para que manifieste para que si desea o no interrogar a la señora testigo. A lo cual manifestó: si deseo, **PREGUNTADO:** diga al despacho para que esta inspección de policía le pueda dar valor probatorio a su declaración que pruebas adicionales a su testimonio puede aportar para acreditar su calidad de arrendataria del año 2007 al año 2018 como lo afirma **CONTESTADO:** pues diría yo el colegio donde mi hijo hizo el prescolar la señora Irma el rector don Luis tirolo siempre vivió aquí donde doña lula también el miro que nosotros vivimos a aquí don ramiro ladino que ellos son testigos que nosotros vivimos aquí yo me fui por el fallecimiento del porque yo no iba a pagar arriendo. preguntado. cuantas horas al día trabajaba al día fuera de tés inmueble contestado: yo trabaja la jornada académica como ecónoma del Alfonso Pabón los fines de semana permanecía aquí porque mi esposa trabaja y tenía mi hogar NO MAS PREGUNTAS.

A continuación, el despacho le concede el uso de la palabra a los señores ABDON ACOSTA PABON, para que si desea interrogar al señor testigo o a lo cual manifestó: sin preguntas.

**El Inspector**

**HECTOR ALFREDO MORALES AMADO**

**El declarante**

**NELY REY HERNANDEZ IDENTIFICADA**

No. 39.730.659 expedida en Càqueza

A continuación, el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte querellada quien ha solicitado el uso de la palabra desde ya solicito respetuosamente al señor inspector no acceda a la petición presentada por el señor Gabriel Guevara consistente en que sea reconocido como coadyuvante o querellante en la presente actuación las razones que motivan mi petición son las siguientes: en primer lugar el despacho conforme a los criterios previstos en el código nacional de policía relacionados con las citaciones y notificaciones cito a la parte que promovió la presente actuación así como a la parte querellada a una primera diligencia, en dicha diligencia en un acto de garantismo procesal el señor inspector ordeno la vinculación y notificación de un número considerable de personas así como la de terceros que pudiesen tener interés en la actuación conforme con dicha orden se fijó una 2 fecha para adelantar la audiencia de que

parte en este caso querellante en el entendido de las etapas de todo procedimiento son preclásicas no se puede permitir en la diligencia de hoy tercera cesión comparezca una persona a alegar que debe ser reconocida como querellante o coadyuvante de la parte activa, e incluso también indicar que le sea permitido ser testigo del querellante principal. En segundo lugar, solicito al señor inspector que resuelva la solicitud hecha por el doctor GABRIEL GUEVARA, de forma inmediata y no hasta el final de decisión porque la calidad que pide sea reconocida incide de forma directa en el desarrollo de la presente diligencia particularmente en el debate probatorio al que estamos citados. En este orden de ideas no se pueden confundir condiciones y la etapa para constituirse como par4e ya percuello.

A continuación, el despacho procede a reconocer personería jurídica a la doctora ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.053.599 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 93103-D1 279217 del consejo superior de la judicatura, para que represente al señor GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO, quien se identifico con la cedula de ciudadanía, No. 79.142.236 de Usaquén, en los términos del poder conferido y que lo manifestó en esta audiencia.

A continuación, se le concede el uso de la palabra la doctora ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.053.599 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 93103-D1 279217 del consejo superior de la judicatura quien manifiesta: sea lo primero señalar que la figura de la actual coayudanza es ayudar colaborar a uno de los extremos del proceso de ahí que no se vulnera ningún derecho al debido proceso de los contemplados en el artículo 29 de la constitución política y tampoco existe norma jurídica ni principio procesal que impida el ejercicio de dicho figura procesal bajo esos términos solicito se acepte la posesión en la que pretende actuar mi poderdante.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al querellante doctor NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES, quien manifiesta: desde la querella se admitió en el texto de la querella, se dijo claramente que la posesión del inmueble la tenía yo y además o la tengo yo no es que la tenía y además otros herederos de los socios entre ellos claramente GABRIEL GUEVARA, como hijo delo socio JULIO EDUARDO GUEVARA CASTRO, y en su calidad de poseedor a título personal, no existe ninguna norma procesal ni el código de policía ni el código general del proceso que limite la coayudanza o limite la coayudancia petición de la parte querellada que carece de todo soporte normativo y de todo fundamento legal, y por lo contrario tiende a impedir el legítimo derecho de GABRIEL GUEVARA como poseedor, vulnerando el debido proceso por lo que solicito se acmita como coadyuvante y poseedor GABRIEL GUEVARA,

A continuación el despacho entra a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte querellada en los siguientes términos: es de anotar y como se ha dicho en reiteradas ocasiones que las decisiones que se tomen por parte de la inspección en esta clase de asuntos son de carácter precario y provisional de efecto inmediato y que su única finalidad es mantener un estatus cubo mientras los jueces ordinarios deciden en forma definitiva sobre los derechos reales en controversia así mismo el artículo 223 de la citada norma, estableció el procedimiento y donde en su numeral 3 literal A estableció todo lo relacionado con la audiencia pública, es decir que la audiencia pública es la misma así tenga varios aplacamientos es única, así mismo y como ya lo ha manifestado el despacho el deber del inspector en esta clase de asuntos es vincular a todas aquellas personas que puedan tener algún interés en las resueltas del mismo y que

"S... .."

puedan verse afectadas en el cumplimiento de una eventual orden policiva, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 de la constitución, puedan intervenir en el tramite acerca de las pretensiones de la querella aportar y solicitar las pruebas y hacer uso de los elementos que le ofrece el ordenamiento jurídico a esta clase de procesos así mismo el despacho tendrá en cuenta en el momento de vincular a la coayudanza, en el momento de pronunciarse de fondo al considerar que al negar esa posibilidad en este momento se podría incurrir en una violación al artículo 29 superior por lo anterior el despacho no accedera a lo solicitado por el señor apoderado de la parte querellada. Por lo anterior se

#### **RESUELVE:**

**Primero:** No acceder a la solicitud presentada por la parte querellada

**Segundo aceptar:** aceptar la solicitud como coayudanza por la parte querellante

Decisión que se notifica en estrados

A continuación, el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte querellada quien manifiesta: desconformidad en lo previsto en el artículo 228 del código de policía solicito respetuosamente, se declare la nulidad de la decisión adoptada por el despacho en atención a que se incurre en la violación del debido proceso conforme a las siguientes consideraciones el señor inspector señala que despacha desfavorablemente mi petición debido a que debe entender que la audiencia de que trata el artículo 223 es una sola pese a que se celebre en varias sesiones y esto le permitiría a cualquier persona que se crea interesada en la actuación comparecer y vincularse como parte o coadyuvante esta decisión desconoce la ritualidad propia del procedimiento policivo porque si bien en principio la audiencia es una sola la misma consta en unas etapas que se encuentran por hecho enumeradas y hoy nos encontramos en las relativas en las prácticas de la pruebas señalada en el numeral 4 del artículo 223 y no como incorrectamente lo quiere hacer ver el despacho de que nos encontramos en el literal A del numeral 3 del mencionado artículo siendo que el código nacional de policía una ley de carácter especial su aplicación a de ser directa y solo en eventuales caos por remisión normativa se aplican los criterios del código general del proceso insiste esta parte que la etapa de postulación ya precuyo, ahora bien en lo que tiene que ver con el valor que le da el despacho a la figura de la coayudancia se desconocieron los criterios previstos en este eventual caso en el código general del proceso artículo 71 esta figura no opera por el simple hecho de comparecer o decir que calluda a la aporte accionante de la actuación se requiere el cumplimiento de requisitos previstos en la norma y tales son: "la coayudancia solo es procedente en lo procesos declarativos la solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañaran las pruebas pertinentes.

En el caso que nos ocupa no estamos en presencia de un proceso declarativo y de ser de recibo talo posición por el despacho tampoco se cumplió con el 2 requisito, que el doctor GABRIELO GUEVARA y su apoderada no sustentaron los fundamentos de hecho, de hecho y derecho en que se apoyaba la solicitud ni acompañaron las pruebas a las que hace alusión la norma mencionada, por estas razones permitir que la intervención del señor GABRIEL GUEVARA en este momento de la actuación cuando ya recluyeron las etapas a las que me réferi vulnera la esencia del procedimiento policivo y con posterioridad a la resolución de la nulidad no puede ser saneada la carga que tenía el solicitante no cumplió

parte, entendiendo que contra la misma no procede el recurso de reposición y el de apelación y es esta la Figuera con la que cuenta la parte querellada para oponerse la misma.

A continuación, el despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada del señor GABRIEL GUEVARA CARRILOLO, quien manifiesta:

Primero: el código general del proceso claramente establece que se podrá coadyuvar antes de sentencia de primera o de segunda instancia, es decir que estamos dentro de la oportunidad procesal para hacernos parte.

Segundo: frente a la naturaleza de esta querrela como lo señala el código nacional de policía que es abreviada, y dice se tramitaran como proceso verbal abreviado la presente acción de lanzamiento por ocupación de hecho, por lo tanto, es declarar la ilegalidad de la ocupación del querellado por tanto siendo declarativo es admisible la presente figura procesal.

Tercero: a ningún funcionario público ni a las partes se les ha permitido colocar más requisitos que los que permite la norma, por ello tenemos que el artículo 71 del código general del proceso no menciona sino 2 condiciones necesarias con una adicional que lo toma en el estado en el que se encuentra no pensar así sería negar el acceso primero a la administración de justicia y segundo violación al debido proceso, bajo estas condiciones solicito al despacho se mantenga la decisión por usted proferida gracias.

A continuación, el despacho le concede el uso de la palabra al doctor NESTOR GUEVARA PUENTE, quien manifiesta: el artículo 71 del código general del proceso claramente establece: "podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella mientras no sea dictada sentencia de única o de segunda instancia. El coadyuvante tomara el proceso en el estado en el que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos ala parte que ayuda: esto quiere decir que no es cierto como lo afirma la parte querellada que exista una etapa procesal para que pueda haber coayudancia y en este proceso no hemos llegado a la sentencia de sentencia, segundo: el artículo 29 dela constitución política establece que el debido proceso se aplicara a todas clases de actuaciones judiciales o administrativas, esto quiere decir que el código general del proceso es perfectamente aplicable a esta querrela ya que no contradice para nada el trámite del proceso verbal provisto en el artículo 223 y siguientes del código nacional de policía, es más ni siquiera el código nacional de policía al establecer los pasos prohíbe que la coayudancia pueda plantearse en la actual audiencia, por todo lo anterior no le asiste razón a la parte querellada para pedir la nulidad de la coayudancia aceptada por el despacho. Todo lo contrario si se negara la coayudancia si existiría una violación del debido proceso y una nulidad del proceso, la parte querellada como es costumbre en este proceso, lo que hace es señalar una cantidad normas pero no concreta nunca el soporte legal las solicitudes que hace, finalmente solicito al señor inspector que limite el uso del tiempo a las intervinientes especialmente a la parte querellada porque es demasiada dilatorias sus intervenciones que no concretan lo que quieren decir y siendo las 11 de la mañana no se ha evacuado el primer testigo por que se extiende en repeticiones innecesarias.

A continuación, el despacho procede a resolver la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado de la parte querellada en los siguientes términos:

Primero: que el proceso policivo por su mismo principio de inmediatez debe ser garante de los derechos fundamentales que se puedan llegar a ver afectados durante el trámite del mismo, y no permitir la coayudanza en este asunto por la parte activa, se entraría o vulneraría principios fundamentales como los

*"Social y competitiva en función del desarrollo..."*

establecidos en el artículo 29 superior más cuando en esta clase de asuntos los inspectores de policía cumplen funciones jurisdiccionales como lo ha establecidos en reiteradas ocasiones la jurisprudencia constitucional si bien el código nacional de seguridad y convivencia no tiene establecido un procedimiento amplio y solo está limitado al del artículo 223 casi todas se remiten al código general del proceso ante la imposibilidad de aplicar normas del contencioso administrativo por lo que el despacho no accederá a la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte querellada pero advirtiéndole a la coayudanza que una vez aceptada la misma deberá sustentarla y así mismo renunciar a su calidad de testigo. Toda vez que el desdicho no considera viable que se constituya en parte y a la vez testigo. Por lo anterior se

**RESUELVE:**

Primero: no acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte querellada.

Segundo: contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición.

Y se le corre traslado al apoderado de la parte querellada, quien manifiesta que respetuosa mente interpongo recurso de reposición y solicito el espacio para hacer sustentado en los siguientes términos:

Primero: desde ya solicito comedidamente al señor inspector que reconsidere su decisión pues ha incurrido en un error grave de interpretación de la norma y como lo expondré a continuación incluso le está habilitando un nuevo momento procesal a quien presento ya las solicitud de coayudanza la figura de la coayudanza como se ha resaltado en esta actuación se encuentra prevista en el artículo 71 del código general del proceso, curiosamente se han leído y así ha sido efectuado también por el despacho solo los dos primeros párrafos de dicho artículo pero se ha desconocido abiertamente el inciso 3 de ese artículo 71 es cierto que se puede coayudar antes de la sentencia, es cierto que quien solicita la coayudancia toma el proceso que toma el proceso en el estado en el que se encuentra, pero reitero eso solo es posible si se cumple con los requisitos del inciso 3 que vuelvo a señalar .

Primero: la coayudanza solo dice la norma es procedente en los procesos declarativos la norma a referirse a procesos declarativos hace alusión a los tratados en la jurisdicción civil luego el proceso que nos ocupa no es de tal naturaleza es más el señor inspector no se encuentra facultado para declarar derechos y es ese el propósito del legislador en el artículo 71, ahora bien el segundo requisito que no se cumple para que opere la coayudanza también señalado en el inciso 3 del artículo 71 que reitero es desconocido con la decisión que se acaba de adoptar señala que la solicitud de intervención que ya se hizo deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañaran las pruebas esa carga que la norma le impone al solicitante debe cumplirse en el momento de la solicitud, no más adelante como lo señala el señor inspector. Luego la decisión que acaba de adoptarse le está permitiendo al doctor GABRIEL GUEVARA, pronunciarse sobre un momento procesal que ya percuello la solicitud de coayudancia repito ha de cumplir éstos requisitos en el momento en que se plantea no cuando el señor inspector le resuelva la petición esto carecería de lógica procesal pues como se resuelve una petición, que no valla acompañada de la sustentación y acreditación que exige el inciso 3 del artículo 71 del código general del proceso, con base en estas consideraciones le solicito respetuosamente al señor inspector reconsidere, revoque su decisión pues está aún más atentaría con la ritualidad propia del proceso policivo e incluso con una norma superior como lo es la requerida del código general del proceso no está de más resaltar al despacho que la nulidad...

que si bien le asiste razón al decir que la audiencia es una sola y que prima la inmediatez esto no implica que se desconozcan todas las etapas previstas en esta audiencia en el artículo 223 que por lo demás son enumeradas para que guarden total independencia y permitan al despacho verificar cual de cada una de esas etapas ya recluso e, esto para decir que nos encontramos en la etapa de pruebas hoy , no en la etapa inicial de postulación.

A continuación, el despacho le concede el uso de la palabra al doctor NESTOR IGNACIO, quien manifiesta solicito al despacho mantener la decisión y aceptar la coayudancia la nueva intervención de la parte querellada no ha hecho nada diferente a repetir los mismos argumentos para pedir la nulidad de la coayudancia por lo tanto no ha expuesto ninguna razón jurídica distinta o diferente a las ya planteadas inicialmente por lo que en nada ha cambiado la argumentación y el análisis para sustentar la acción planteada.

A continuación, el despacho procede a resolver el recurso de reposición planteado por la parte querellada, a la falta de un procedimiento policivo y así como lo señala el artículo 79 de la ley 1801, en el sentido que para los procesos relacionados con la posesión mera tenencia y las servidumbres contenidas en el titulo 7 capítulo 1 de esta norma se encuentran definidos en el código civil es así que a la falta de un estatuto procesal policivo se debe acudir al estatuto procesal civil ahora bien si bien es cierto los inspectores de policía no declaran derecho como a bien lo afirma el apoderado de la parte querellada, es también cierto y como se ha dicho por la brevedad y la inmediatez debe ser muy garante de los derechos fundamentales contemplados en el artículo 29 superior así las cosas el despacho no repondrá la solicitud de nulidad presentada. Y como ya lo dijo el hecho de aceptar la coayudanza no significa que se entre a revivir el termino de presentación n de argumentos que ya fenecieron es claro el artículo 91 del código general del proceso que al definir la figura del coayudante este tomara el proceso en el estado en que se encuentre en el estado de la actuación es decir en la etapa en que nos encontramos que es en la etapa probatoria es decir habiéndose agotado las etapas del numeral A y b del articulo 223 por lo anterior se

**RESUELVE:**

No reponer el recurso presentado por el apoderado de la parte querellada.

A continuación, el despacho continuo con la etapa probatoria procediendo a escuchar al señor GABRIEL GUEVARA CARRILLO, para que procesa a presentar la sustentación de su solicitud de coayudanza: gracias y procedo a manifestar mis generales de ley mi nombre es GABRIELK RICARDO GUEVARA CARRILO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79,.142.236 de Usaquén, estado civil viudo, profesión abogado ejerzo como fu8ncionario juez 13 civil del circuito d embojota, desde hace más de 30 años mi correo, [galuchogueca@hotmail.com](mailto:galuchogueca@hotmail.com), mi teléfono 3106790014, y tengo parentesco con la querellada PAOLA VASQUEZ, toda vez que en su condición somos primos segundos. Me ratifico en la manifestación que se hizo al formular la querella por parte de NESTOR GUEVARA PUENTES, y en lo allí manifestado y agregando que en mi condición de poseedor se desarrollaron actos inherentes a esta facultad, de parte mía y con respecto de la señora madre de PAOLA señora ELBA GUEVARA, que en paz descanse. ELBA, derivo la tenencia del predio en mención por actos desarrollados por el señor ABDON ACOSTA, y míos cuando la cooperativa avícola de sáname que funcionaba en este predio que por entrega de JULIO GUEVARA CASTRO mi padre y yo, LE hicimos de él, inmueble a la cooperativa ya que el señor ABDON ACOSTA, como RUBENDARIO PABON, tío del esposo de PAOLA, pasaron a mi oficina y me manifestaron que como se encontraba desocupado y se había creado

*"Social y competitiva en función del desarrollo ..."*

la cooperativa les permitiera que en dicho inmueble funcionara esta cooperativa, se lo comenté a mi papá JULIO GUEVARA CASTRO, y accedió siempre y cuando se comprometieran a mantenerlo en buen estado se cancelaran los servicios se cancelaran los impuestos y los gastos que generaran de permanecer ejerciendo en el predio su actividad dicha cooperativa, con posterioridad la cooperativa desaparece unos años se liquidó y hicieron entrega del predio a lo cual me llamaron para recibir las llaves y manifesté que se le entregaran a ELBA, por ser la persona que recibía permanentemente en sáname y podía estar al frente de esa propiedad en calidad de tenedora de todos los coasociados miembros del club social y deportivo, posteriormente se habló una vez baje a sáname con mi papá se habló con ELBA, y se pactó para que dispusiera del predio de la mejor manera y se siguiera cancelando los servicios y los impuestos, así lo hizo arrendando a diferentes personas, y conservando en su oportunidad se mandaba guadañar puesto que tiene parte que es prado, eso lo hacía con el señor LUIS HERNANDEZ, e incluso fue ELBA, quien lo trajo y lo recomendó para estos quehaceres, posteriormente el señor LUIS HERNANDEZ, habito la casa contigua al predio para cuidarla por delegación de ELBA, y consentimiento de NESTOR GUEVARA, por ser uno de los propietarios en condición de heredero, como la casa amenaza ruina se salió el señor LUIS HERNANDEZ de este predio y paso a habitar el inmueble que queda al frente del club social esto atendiendo la petición de ELBA, COMO SE DESARROLLABAN diferentes actividades en el predio como fiestas, me vi en la necesidad de suspenderlas para lo cual hable directamente con ELBA, y siendo a su casa a las 6 de la mañana para que viniéramos a la cede delante de ella procedí a retirar a todos los que aún se encontraban en dicho local y como dije prohibiendo que se siguieran presentando estas actuaciones, en esa oportunidad era una fiesta de los profesores del núcleo escolar. Es así que en otras oportunidades me llamaban de sáname de pedirme el favor que les prestara el local par a hacer reuniones ellos me decían que habían hablado con ELBA, pero que ella les manifestaba que si no hablaban conmigo no autorizaba también me pidió que no se volviera a guadañar por cuanto tenía unos semoviente (vacas ) y que el pasto le servía por lo tanto no se volvió a guadañar, en mi casa al frente de igual manera cuando se guadañaba, se llamaba a ELBA y ella mandaba a su trabajador para que viniera a recoger el pasto y lo llevara para su ganado siempre tuvimos muy buenas relaciones jamás hubo altercados tan es así que igual manera ella nos retribuía enviándonos cuajadas el último año y medio ósea toda la pandemia cuando se inició, permanecí en sáname, junto con mi mama de 95 años siendo ELBA quien nos prohibía de cuajadas nos visitaba como yo también lo hacia su casa todo dentro de los mejores términos, en ese orden siempre y en este último año y medio estuve viviendo enfrente de la entrada principal del club y trato a ELBA, como la administradora y siempre hubo las mejores relaciones, hasta su fallecimiento cuando por ejemplo pedía algo especial de almuerzo le comentaba pedía le traía y le Asia llegar a su casa. Con PAOLA, no hemos tenido ninguna relación familiar ni amistad sino simplemente cuando nos encontramos nos saludamos como familia y esto ha sido unas 4 o 5 veces en todo el trascurso de la vida nunca por decirlo de esa manera se autorizó a PAOLA para que ingresara al predio y se señalara como poseedora alegando derechos que vienen de su señora madre me entere precisamente que lo estaba haciendo cuando ejerció actos públicos cual fue cercar, someramente parte del predio esto fue posterior al fallecimiento de ELBA, que más o menos y como lo ha manifestado en el mes de septiembre del año 2021, cuando cerco, pero posterior a ello y habiendo venido a sáname me di cuenta que esto había hecho en aproximadamente en un mes posterior al hecho, por lo tanto creo y así lo digo a ingresado al predio de manera clandestina creyendo tener un derecho que con mi dicho se desvirtúa, en ese orden y recibiendo casi permanentemente como lo dije enfrente del inmueble y de haber sabido que la intención de ELBA